

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO TERCERO PENAL.**

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

**SEGUNDO.** En consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confirieron al Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracción XXXVII, se encuentra la de dictar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.

**CUARTO.** Por Decreto publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que el proceso penal será acusatorio y oral. Ante ello, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debieron expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema

procesal penal en comento, el cual no podía exceder el plazo de 08 ocho años, según el artículo transitorio Segundo, por lo que dicho plazo, feneció el 18 dieciocho de junio del 2016 dos mil dieciséis. De igual forma, el artículo transitorio Cuarto, señala que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal acusatorio, deben ser concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la reforma.

**QUINTO.** El 24 veinticuatro de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en edición extraordinaria, la Declaratoria emitida por el Poder Legislativo del Estado, que notifica que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, sería incorporado en los ordenamientos locales respectivos, a partir del 01 uno de marzo del 2014 dos mil catorce; asimismo, que dicho sistema se aplicaría gradualmente en cada una de las zonas del Estado.

Mediante Decreto 527, publicado el 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, se reformó el párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero, en el que se estableció que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se implementaría en el Estado a partir del 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, iniciando en el Altiplano con el Segundo Distrito Judicial, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala; y continuaría en la zona media con el Tercero, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde. El Sistema Procesal Penal Acusatorio se aplicaría de manera inicial, únicamente en los delitos que se persigan por querrela.

En la XVI sesión ordinaria, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 veintinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, señaló que el Tercer Distrito Judicial con cabecera municipal en Rioverde, iniciaría el 16 dieciséis de

diciembre de 2014 dos mil catorce y el Segundo Distrito Judicial, con cabecera municipal en Matehuala, continuaría en los delitos que se persiguen de oficio, el 01 uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.

Asimismo, el citado Consejo de Coordinación, emitió en la XIX sesión ordinaria, un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, en el que indica que la vigencia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Sexto Distrito Judicial con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles, iniciaría a partir del 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, además de que en el Tercer Distrito Judicial con residencia en la cabecera municipal de Rioverde, continuaría en la misma fecha dicho sistema, por lo que hace a los delitos que se persiguen de oficio.

Por acuerdo de sesión extraordinaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 treinta de julio de 2015 dos mil quince, se determinó que el Sexto Distrito Judicial, con cabecera municipal en Ciudad Valles, continuará con los delitos perseguidos de oficio, el 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince; el Séptimo y Octavo Distrito Judicial con residencia en la cabecera municipal de Tancanhuitz y Tamazunchale, respectivamente, iniciarán con todos los delitos el 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince; el Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en la cabecera municipal de San Luis Potosí, Salinas y Santa María, respectivamente, iniciaron con los delitos de querrela el 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y continuarán conociendo los delitos de oficio, el 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis; el Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Primer Distrito Judicial con cabecera municipal en Cárdenas, Ciudad del Maíz, Cerritos, Guadalcázar y Venado, respectivamente, iniciaron con todos los delitos en esta última fecha.

**SEXTO.** El 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General Centésimo Décimo

Tercero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que determina iniciar la depuración de los Juzgados Tercero y Cuarto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Acusatorio.

**SÉPTIMO.** Debido a la entrada en vigor del acuerdo en comento, a la fecha la carga de trabajo de los Juzgados Tercero y Cuarto Penal ha disminuido de forma considerable, por lo que del análisis estadístico de las actividades, comprendido de junio a diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se concluyó que subsiste poca carga de trabajo en ambos juzgados, pues según los datos examinados, el gasto para el erario público de cada asunto a su cargo pendiente de concluir ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional a la carga de trabajo, que en algunos casos es tan baja que los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, podrían ser mejor aprovechados en beneficio público, siendo reubicados en órganos jurisdiccionales diversos, pues al no recibir más asuntos y dedicarse únicamente al trámite para la conclusión de los que hasta la fecha de inicio del Acuerdo Centésimo Décimo Tercero tenían, no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados penales que siguieron recibiendo asuntos.

Por lo que resulta necesario la supresión del Juzgado Tercero Penal a fin de que la carga de trabajo que éste mantiene sea turnada al Juzgado Cuarto Penal para que este realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos y con ello se equilibre la carga de trabajo con el resto de los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad capital.

**OCTAVO.** El artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración de los

juzgados a los que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO TERCERO PENAL.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Tercero Penal y la forma en que se turnaran los asuntos de su competencia que no hayan podido ser concluidos al Juzgado Cuarto Penal a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

**SEGUNDO.** Se suprime el Juzgado Tercero del Ramo Penal a partir del **24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete.**

**TERCERO.** A partir del **25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete** los asuntos en trámite del índice del Juzgado Tercero Penal que se encuentren pendientes de resolver serán competencia del Juzgado Cuarto Penal, para lo que el titular o encargado de despacho del Juzgado Tercero de lo Penal entregará, junto con la totalidad de expedientes, un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del segundo de los mencionados, el cual la recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que recibió éstos el cual deberá entregar al Pleno del Consejo de la Judicatura el **01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.**

**CUARTO.** A partir del **25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete**, el Juzgado Cuarto de lo Penal, en la primera actuación de los expedientes que le fueron turnados del Juzgado Tercero de lo Penal ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Tercero Penal, en caso de que no se empaten con las ya programadas por el Juzgado Cuarto Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya establecidas, de existir impedimento para ello deberá reprogramarse y notificarse a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello.

**QUINTO.** En cuanto a los expedientes del Juzgado Tercero Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición por parte interesada en la cual soliciten la devolución de los asuntos que requieran de seguir con algún trámite deberán de ser devueltos por ése órgano al Juzgado Cuarto del Ramo Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado.

**SEXTO.-** Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que actualmente se destinan al Juzgado Tercero del Ramo Penal, serán sujetos de nivelación y reubicación, según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEPTIMO.** Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Tercero Penal, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio y de ser necesario se realizaran las nivelaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime necesario.

Con independencia de lo anterior, del **25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete** y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo

determine, quedaran adscritos al Juzgado Cuarto de lo Penal, permaneciendo en el local que actualmente ocupan.

**OCTAVO.-** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado y notifíquese a las autoridades pertinentes.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General, entrará en vigor el **24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete** con independencia de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

**CUARTO.-** La entrega recepción de los recursos materiales del órgano suprimido, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir el **24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete**.

**QUINTO.-** La entrega recepción de los recursos humanos del órgano suprimido, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir el **24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete**.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el **17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete**, por los señores consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, magistrado **Juan Paulo Almazán Cue**, consejero **Juan Carlos Barrón Lechuga**, consejero **José Refugio Jiménez Medina** y consejero **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**

PRESIDENTE

**(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**

CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**LIC. JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA**

CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**

CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**LIC. GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.

**(RÚBRICA)**